

RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

EXPEDIENTE MEDIASET

(VSNC/0036/15)

CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA

Presidenta

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Rafael Iturriaga Nieva

D. Pere Soler Campins

D^a María Vidales Picazo

Secretario del Consejo

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 9 de julio de 2025

La Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con la composición señalada, ha dictado la siguiente resolución en el Expediente VSNC/0036/15, MEDIASET, cuyo objeto es la vigilancia de la resolución del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (**CNMC**) de 17 de septiembre de 2015 (Expediente SNC/0036/15, MEDIASET).

1. ANTECEDENTES

- (1) Por resolución de 17 de septiembre de 2015, el Consejo de la CNMC, en el expediente de referencia, acordó imponer a MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S.A. (MEDIASET) una sanción de tres millones de euros (3.000.000 €) por incumplimiento del Resuelve Primero y Cuarto de la resolución de la Comisión Nacional de Competencia de fecha 28 de octubre de 2010, dictada en el expediente C/0230/10 TELECINCO/CUATRO.
- (2) La citada empresa interpuso recurso contencioso-administrativo (recurso 773/2017) contra la mencionada resolución. Por Auto de 5 de febrero de 2018 la Audiencia Nacional le denegó la suspensión solicitada, confirmado por Auto de reposición de 31 de mayo de 2018.
- (3) Con fecha 14 de septiembre de 2020, MEDIASET aportó a la Dirección de Competencia una Providencia de la Audiencia Nacional de 1 de junio de 2018, por la que se acordó suspender el procedimiento P.O. 773/2017 mientras se resolviera otro procedimiento conexo con éste, el P.O. 1838/2015. No obstante, esta suspensión no afectaba a la suspensión de la ejecutividad de la resolución de 17 de septiembre de 2015 que, como se ha mencionado, fue denegada, con carácter firme, por el mencionado Auto de 5 de febrero de 2018. Además, el recurso interpuesto por MEDIASET en el procedimiento P.O. 1838/2015 había sido desestimado por Sentencia de la Audiencia Nacional de 20 de noviembre de 2018, firme por Auto de Tribunal Supremo de 12 de abril de 2019, que inadmitió recurso de casación.
- (4) Con fecha 16 de septiembre de 2021, se le envió a MEDIASET carta de pago adjuntando el MODELO 069 como documento de ingreso y con fecha 18 de febrero de 2022 MEDIASET procedió al pago de la sanción.
- (5) Mediante sentencia, firme, de 10 de diciembre de 2024, la Audiencia Nacional estimó el recurso interpuesto por MEDIASET y anuló la resolución.
- (6) El 21 de abril de 2025, la CNMC ha enviado una comunicación a la Delegación de Economía y Hacienda de Madrid, solicitando la devolución de la multa con los intereses que, en su caso, correspondan a MEDIASET.
- (7) Con fecha 27 de mayo de 2025, la DC elevó a la Sala de Competencia su informe final de vigilancia de la resolución de 17 de septiembre de 2015, recaída en el expediente SNC/0036/15, MEDIASET, considerando que procede acordar la finalización de la vigilancia.
- (8) Es interesado: MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S.A.
- (9) La Sala de Competencia aprobó esta resolución en su sesión del día 9 de julio de 2025.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

2.1. Competencia para resolver

- (10) El artículo 41 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, establece que la CNMC *“vigilará la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y sus normas de desarrollo así como de las resoluciones y acuerdos que se adopten en aplicación de la misma, tanto en materia de conductas restrictivas como de medidas cautelares y de control de concentraciones.”*
- (11) El artículo 71 del Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC), aprobado por Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, que desarrolla estas facultades de vigilancia previstas en la Ley 15/2007, precisa en su apartado 3 que *“el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia resolverá las cuestiones que puedan suscitarse durante la vigilancia”*, previa propuesta de la Dirección de Competencia.
- (12) En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013 y el artículo 14.1 a) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, la competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC.

2.2. Valoración de la Sala de Competencia

- (13) Por todo lo anterior, al ser firme la sentencia de la Audiencia Nacional dictada el 10 de diciembre de 2024, en la cual se estima el recurso interpuesto por MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S.A., procede dar por finalizada la vigilancia de la citada resolución llevada a cabo en el expediente VSNC/0036/15, dictada en el marco del expediente SNC/0036/15, MEDIASET.

En su virtud, vistos los artículos citados y los demás de general aplicación, la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC

3. RESUELVE

Único. - Declarar el cierre de la vigilancia de la resolución de 17 de septiembre de 2015, dictada por el Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, recaída en el expediente SNC/0036/15 MEDIASET.

Comuníquese esta resolución a la Audiencia Nacional y a la Dirección de Competencia, y notifíquese a la parte interesada haciéndole saber que la misma ha sido dictada en ejecución de sentencia de conformidad con lo previsto en el artículo 104 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-

Administrativa y que contra ella pueden interponer recurso contencioso administrativo ordinario, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de notificación de la resolución.